

EL VATICANO Y MR. COMBES

(De un Corresponsal en Roma)

Artículo publicado por *The Times* de Londres y traducido por D. Carlos Rivero y Gordon para «El Guadalete».

I

En la reciente controversia entre el Gobierno francés y la Santa Sede, que llevó a la ruptura de las relaciones diplomáticas, y que probablemente ha de concluir en la separación de la Iglesia y el Estado en Francia, la política seguida por Mr. Combes, no ha carecido de hábiles defensores, en la prensa liberal de Europa. El propio Mr. Combes aprovechó la primera oportunidad que le ofreció la pérdida de su cargo, para hacer directamente un llamamiento al público inglés en las páginas de *National Review*. Era, decía él, un público acostumbrado á discutir con la mayor libertad y á juzgar con mucha imparcialidad toda clase de cuestiones de interés social, y francamente expresaba el recelo de que sus simpatías no estuvieran de su parte. La imparcialidad sólo es posible, cuando se tiene un pleno y exacto conocimiento de los hechos, y esta relación hecha por monsieur Combes (que en estas circunstancias puede considerarse como una presentación del caso hecha por él oficialmente) puede sólo ser bien recibida, como indicando una oportunidad para entrar en la defensa del lado contrario que hasta ahora ha sido oído muy imperfectamente. Porque en esta relación hecha por Mr. Combes, en la cual él sienta sus conclusiones contra la Iglesia, sus falsas premisas é improbadas aserciones, causan aun menos asombro que lo que solamente pueda explicarse como una dislocación actual de los hechos; de hechos además que son bien notorios, y muy recientes en la memoria de todos.

Antes de entrar en la un tanto tortuosa oscuridad de los razonamientos de Mr. Combes, en orden á extractar y examinar separadamente los varios fundamentos de las acusaciones que ha dirigido contra la Iglesia, bueno sería destruir de una vez la principal base en que estas acusaciones se apoyan. Mr. Combes, ha hablado y obrado siempre como si el Concordato comprendiera, no solo el Concordato propiamente dicho, sino también los Artículos Orgánicos. Siempre que el Pontífice desatiende los Artículos Orgánicos, Monsieur Combes habla de él como violando el Concordato; y de igual manera siempre que él hace uso de dichos Artículos protesta de que solamente está observando el Concordato. Ahora bien; pretender que los así llamados Artículos Orgánicos, forman parte del Concordato y que obligan á la Santa Sede, de igual modo que el propio Concordato, es ignorar en absoluto su historia.

EL CONCORDATO Y LOS ARTICULOS ORGANICOS

El Concordato, cuya idea fué concebida por Napoleón, después de la victoria de Marengo, se firmó como de todos es sabido el 15 de Junio de 1801, después de prolongadas negociaciones. Disgustado Tayllerand, por lo que él consideraba ser una libertad excesiva concedida á la Iglesia, deseaba la adición de ciertas disposiciones restrictivas; de aquí el "Arreté d'Organisation" llamado después "Articles Organiques" agregados por el Consejero Portalis. En Abril de 1802 estos artículos fueron presentados en unión del Concordato, como si formaran un solo documento;

á la aprobación del Parlamento francés. Tan pronto la Santa Sede tuvo conocimiento de esto, se apresuró á consignar una solemne y formal protesta. Dejando á un lado protestas posteriores, pueden citarse la nota dirigida por el Cardenal Consalvi á Mr. Cacault á la sazón Embajador francés en el Vaticano: la alocución de Pío VII en el Consistorio del 24 de Mayo; y la protesta hecha por el cardenal Legado ante Portalis y Tayllerand, después de un cuidadoso examen de los Artículos separados. Todos estos documentos justifican que los Artículos Orgánicos fueron agregados sin el conocimiento de la Santa Sede, la cual pidió la abrogación ó modificación de muchos de ellos por ser contrarios á las leyes de la Iglesia. Desde un principio se entendió y así fué confesado por el propio Gobierno francés, que los Artículos Orgánicos constituían un acto unilateral de la Autoridad civil. Mr. Cacault en una carta á Tayllerand, fechada en 12 de Abril, le escribía: "Quant aux lois organiques, j'ai été obligé d'expliquer, qu'elles si étaient publiées, comme concertées avec le Pape, qu'elles étaient l'ouvrage du Gouvernement, qui a le droit de les faire et qui use ainsi à l'égard de nos lois etc." El cardenal Legado manifestaba al cardenal Consalvi en 26 de Mayo "todos están convencidos de que los Artículos Orgánicos no tienen la menor relación con el Concordato y que por ningún concepto se habían formulado con el consentimiento expreso ni tácito de la Santa Sede ó de sus Ministros; ciertamente no con el mío." El propio Portalis contestando la protesta del cardenal Caprara en 15 Nivoso del año XIII reconoce el carácter unilateral de dicho acto.

"Je sais que les Articles organiques sont uniquement l'ouvrage de la Puissance civile... Je conviens que le Saint Siège a été partie contractante dans le Concordat, et qu'il n'est point intervenir dans les Articles organiques. Mais á cet égard il ne peut y avoir aucune meprise: car le Pape ou ses Ministres sont signataires du Concordat, et ils ne paraissent point dans les Articles Organiques. Le concordat est un traité, les Articles Organiques sont une loi: il est impossible de confondre des objets qui ne se ressemblent pas."

En el mismo sentido está la carta dirigida por Tayllerand en 18 de Julio de 1804 al Cardenal Caprara y la carta del Cardenal Consalvi al cardenal Caprara en 1804, en la que toma nota de las declaraciones de Tayllerand. Y finalmente, prescindiendo de otros testimonios, puede referirse el artículo tercero del Concordato francés de 1817 que dice: "Articuli organici qui inscia S. metitatis Sua, conditi sine ullo ejus assensu die 8 Aprilis 1802, una cum supradicto Concordato diei 15 Julii an 1801, promulgati fuerunt, abrogantur in iis qua adversantur doctrinae et legibus Ecclesiae."

Es perfectamente claro que la Santa Sede no tuvo parte en la agregación de los Artículos Orgánicos, que no los aprobó y que nunca pudo haberlos aprobado. Su principal falta la de que significando ser leyes eclesiásticas, fueron agregados por una autoridad civil y por ello incompetente, podía haber sido pasada por alto por la Santa Sede, si muchos de ellos no hubieran sido contrarios á la doctrina y á la

disciplina de la Iglesia y por ello ni aprobado ni tolerado. Por ejemplo, ¿cómo podía la Santa Sede haber aprobado, ni aun tolerado, el artículo 24 que prescribe la aceptación y la enseñanza de los conocidos cuatro artículos de la Iglesia Anglicana, que repetidamente habían sido condenados? ¿Ni cómo podía ni aun haber sido solicitada la aprobación de esos artículos que para nada se refieren á la Religión Católica Romana?

¿Y sobre qué argumentos basa Monsieur Combes su teoría? En primer lugar sobre el hecho de que en el artículo primero del Concordato se establece que "Religio Católica Apostólica Romana libere in Gallia exercébitur. Cultus publicus erit habita tamen ratione ordinationum quoad politiam, quos Sacerdotum pro publica tranquillitate necessarias existimabit." Por lo tanto, dice Mr. Combes, el propio texto de la Convención diplomática, previene y autoriza los Artículos Orgánicos, que son simplemente las reglas para llevar adelante lo estipulado.

Esto es puramente jugar con las palabras: El significado de "ordinationes", no puede estar equivocado en el artículo y se halla aún más manifiesto, en la correspondencia sostenida por los plenipotenciarios antes de firmarse la Convención, correspondencia que ha sido recientemente publicada por el cardenal Mathieu, en su obra sobre el Concordato. Es imposible pretender que los Artículos Orgánicos pudieran haber sido agregados como "ordinationes quoad politiam, necessariamente pro publica tranquillitate." Tales reglas ú "ordinationes" se referían á la conducta que habría de observarse en cuanto al culto público, á las procesiones, la celebración de misas ú otras materias semejantes. Por el contrario los Artículos Orgánicos constituyen un código completo: ejemplo de ello, el artículo 24, ya antes citado, que ordena la enseñanza de los cuatro artículos de la Iglesia Galicana; el artículo doce que establece que los Arzobispos y Obispos son libres de agregar el título de Monsieur al de ciudadano, pero no pueden tomar ningún otro; ó el artículo 16 que prohíbe el nombramiento de ningún Obispo antes de haber cumplido los treinta años. Sean, pues, lo que fueren, los Artículos Orgánicos no son las reglas ó normas de que se habla en el primer artículo del Concordato.

Más, insiste Mr. Combes, el Concordato nunca hubiera sido ratificado por las Cámaras francesas sin los Artículos Orgánicos. Como punto histórico sería posible discutir la verdad de este aserto. En todo caso, admitiéndolo, ¿qué es lo que eso estrictamente prueba? Porque de que las Cámaras francesas aprobaran el Concordato, después de haber sido agregados al mismo los Artículos Orgánicos, no se sigue lógicamente que la Santa Sede hubiera aceptado los Artículos Orgánicos, porque había aprobado ya el Concordato ó que de éste fueran parte dichos Artículos Orgánicos. La única conclusión que puede deducirse es la de que los Artículos Orgánicos eran una ley del Estado á la cual el Pontífice era completamente extraño: hecho que en cuanto á este particular fué expresamente reconocido por Cacault, Portalis y Tayllerand. Ello sin duda fué plenamente reconocido por Mr. Briand,

quien en un discurso últimamente pronunciado en pro de la separación de la Iglesia y el Estado, adujo como razón que la Iglesia había sistemáticamente denunciado y rehusado aceptar los Artículos Orgánicos.

Mr. Combes dice que es más que pueril, vergonzoso, intentar separar los Artículos Orgánicos del Concordato. Pero seguramente en vista de su origen y subsiguiente historia, la vergüenza consistiría más bien, en el intento de confundir ambos actos y hacerlos aparecer como uno solo.

LE CLERICALISME, VOILA L'ENNEMI

En justificación de la guerra declarada á la Iglesia, Mr. Combes alega en primer término la razón de defensa. La Iglesia dice, se ha mostrado siempre más hostil á la República, que á la Monarquía y al Imperio: por lo tanto es claro, que la República debe defenderse á sí misma con mayor rigor. Tal indudablemente fué el principio que ha inspirado á los hombres de Estado de la República, desde Gambetta, con su famoso grito de alarma. "Le clericalisme voila l'ennemi" á Jules Ferry y Waldeck Rousseau, cuyo discípulo é imitador pretende ser Monsieur Combes. Ahora, la actitud y doctrina de la Iglesia en relación á las varias formas del Poder civil debieran ser bien conocidas. Están cuando menos plenamente consignadas en las Encíclicas de León XIII, especialmente en la que dirigió á los Arzobispos, Obispos, Olero y Católicos de Francia en 16 de Febrero de 1892. La Iglesia por su propia voluntad reconoce como buenas todas las formas de Gobierno, y se adapta á cualquiera de ellas, partiendo desde luego de que no sean contrarias á los dictados de la razón humana ni á las máximas de la doctrina de la Iglesia. Así es que tan fácilmente se acomoda á las Repúblicas de América como á las monarquías de Europa. Inculca el respeto á las formas de gobierno constituidas, como el primer deber del ciudadano. Pero la Iglesia hace también la distinción hecha universalmente entre los poderes públicos y la legislación. Al par que prescribe la necesidad de la sumisión á la autoridad constituida, la Iglesia no puede negar el derecho de cada ciudadano á buscar por medios legales la abrogación ó modificación de leyes que desaprueba. Ciertamente si este derecho no fuera reconocido en Inglaterra, desaparecería la ocupación del mayor número de los hombres públicos.

Hasta donde ha obrado la Iglesia en Francia de conformidad con estos principios, ¿ha mostrado, como afirma Mr. Combes una hostilidad sistemática á la República? En los primeros años de la República un número considerable de católicos así seglares como eclesiásticos, consideraron efectivamente que existía una irreconciliable oposición entre la Iglesia y la forma de Gobierno republicana, y se comprometieron ó más exactamente dicho, se identificaron con la Monarquía y el Imperio: de aquí que rechazaron admitir que un católico pudiese ser republicano. Esta idea en el caso de algunos afiliados á los partidos Legitimistas ó Independientes, fué inspirada en parte por motivos políticos: en otras fué engendrada por la actitud hostil á la

Iglesia, demostrada por algunos republicanos. Los republicanos en su afán de defender la República atacaron a la Iglesia. El grito de Gambetta "Le clericalisme voilà l'ennemi" no fué sino la expresión de un rencor siempre creciente, causado por una confusión de ideas, que no solo era contraria á la tradicional doctrina de la Iglesia, según queda dicho, sino también peligrosa para la causa de la misma Iglesia, desde que la doctrina republicana iba echando hondos raíces en el suelo de Francia. A esta confusión de ideas puso fin de una vez y para siempre León XIII. Libertando á la Iglesia de los viejos partidos políticos, declaró á los católicos de Francia que podían y debían respetar la República.

LA INTERVENCIÓN DE LEÓN XIII

Naturalmente, hacía falta bastante prudencia para ir produciendo ese cambio de opinión. El cardenal Lavignerie, cuya influencia fué grande en todo lo de Francia, abrió el camino, con su famoso discurso inspirado por el Vaticano y pronunciado en Argiers en Noviembre de 1890, en el cual expuso la esperanza de una amistosa unión entre la Iglesia y la República. Significó á esto la carta á los Cardenales franceses de 3 de Mayo, en la cual repitió las mismas instrucciones y las mismas exhortaciones. "d'accepter sans arrière pensée avec cette loyauté parfaite qui convient aux Chrétiens, le pouvoir civil dans la forme ou de fait-il existe: ainsi fut accepté en France le premier Empire, au lendemain d'une éfroyable et sanglante anarchie; ainsi furent acceptés les autres pouvoirs: soit monarchiques soit républicains qui se succédèrent jusqu'à nos jours." Y así sin duda hasta el día ha continuado la Santa Sede á despecho de las recriminaciones de algunos dando sus instrucciones á los católicos franceses.

¿Cuál ha sido el resultado de esa pacífica intervención del Papa en obsequio de la República, que Mr. Combes parece ignorar por completo? El Episcopado estuvo unánime, cual era su deber, en prestar obediencia á los mandatos pontificios. Es imposible citar un solo acto de un solo Obispo que haya sido contrario á la República: si de alguno de ellos pudiera haberse sospechado, que con placer daba secretamente alguna preferencia á otra forma de gobierno, esa preferencia la ha guardado para él solo. Lo mismo puede decirse de la mayoría del clero así regular como secular: el número de los que se han rebelado contra las órdenes del Papa y de los Obispos, es tan corto que difícilmente puede estimarse digno de ser tomado en cuenta. Y finalmente, entre los católicos seculares se notó desde luego un movimiento marcado de adhesión á la República. Aquellos que habían sido antes hostiles á la República por creerla irreconciliable con el Catolicismo, voluntariamente la aceptaron ahora. Y aun entre aquellos que por tradición de familia ó por otros motivos habían permanecido fieles á la Monarquía ó al Imperio, hubo muchos que obedientes á la voz de la autoridad eclesiástica, prestaron fidelidad al gobierno republicano constituido. Por otro lado, los hombres de Estado directores de la República desecharon sus prejuicios contra la Iglesia. El mismo Jules Ferry, el autor del artículo 7 contra los Institutos Religiosos, cuando fué legido Presidente del Senado, dijo en su discurso inaugural el 27 de Febrero de 1893:

"Notre République est ouverte à tous: elle n'est la propriété d'aucune secte, d'aucun groupe, ce groupe fut il celui des hommes qui l'ont fondée. Elle accueille tous les hommes de bonne foi et de bonne volonté: mais pour leur faire une place, les républicains n'ont pas besoin, j'imagine de se déclarer la guerre, les uns aux autres. Ce serait bien mal comprendre, le grand mouve-

ment de ralliement qui s'opère dans les masses profondes et qui en dépit des incidents et des accidents, poursuit sa marche imperturbable puis qu'il est conduit par la force des choses et par les intérêts les plus chers de la patrie."

Mr. Spüller, el admirador y secuaz de Gambetta, Ministro de Obras Públicas en el Gabinete presidido por Monsieur Casimir Perier declaró en la Cámara de diputados en un discurso pronunciado el 3 de Marzo de 1894 que "un esprit nouveau" de tolerancia, de buen sentido, de justicia y de caridad, animaba ahora al Gobierno de la República en cuestiones religiosas; y la Cámara aprobó estas declaraciones del Gobierno por una mayoría de 315 votos contra 91. En fin, por todos lados resulta evidenciado que las relaciones entre la Iglesia y el Estado en Francia entraban en una nueva era de paz religiosa.

¿Sobre qué entonces, funda Mr. Combes, sus acusaciones de sistemática hostilidad, por parte de la Iglesia hacia la República? Tan poco fundamento tienen, que los partidos Monárquico é Imperialista; eran los que reprochaban entonces á la Iglesia, por el excesivo favor que mostraba á la República. Y ¿quien podrá creer que las víctimas de sus persecuciones, las monjas del Sagrado corazón, las Hermanas de la Caridad, los Carmelitas, los Capuchinos y otros, emplean todo su tiempo en conspirar contra la República? Si estas conspiraciones no fuesen puramente imaginarias, es extraño que ningún eclesiástico ni regular ni secular, haya resultado complicado en las varias intentonas políticas de esos hombres, que de tiempo en tiempo son acusados de tramitar contra la seguridad del Estado. Siempre que ha existido prueba de algún mal paso por parte del Clero regular, la Santa Sede jamás ha rehusado prestar atención á las quejas del Gobierno Francés, como se demostró plenamente en el caso de los Padres de la Asunción y el periódico *La Croix*. Pero Mr. Combes á fin de probar su tesis, persiste en identificar la República, con las leyes que persiguen al Clero. Naturalmente la Iglesia ha protestado contra esas leyes, más á despecho de Mr. Combes, eso no significa que la Iglesia haya atacado ó protestado contra la República.

LAS MEDIDAS LEGALES SOBRE LAS CONGREGACIONES

El ex-Premier, se jacta, de que está continuando la obra comenzada por Julio Ferry en 1879 y por Mr. Waldeck-Rousseau en 1901. Pero Mr. Ferry, según queda demostrado, cambió sus ideas en 1893 y Mr. Combes ha hecho revivir una guerra, á la que renunció Julio Ferry teniendo en cuenta las distintas circunstancias. En cuanto á Mr. Waldeck-Rousseau, es fácil demostrar, que Mr. Combes ha agravado la ley de 1901, yendo más allá del espíritu de la ley y de la intención de su autor.

A continuación se inserta el art. 13 de la ley.

"Aucune Congrégation religieuse ne peut se former sans une autorisation donnée par une loi, qui déterminera les conditions de son fonctionnement."

Y el artículo 18.

"Les congrégations existantes au moment de la promulgation de la présente loi, qui n'auraient pas été antérieurement autorisées ou reconnues, devront dans le délai de 3 mois justifier qu'elles ont fait les diligences nécessaires pour se conformer à ses prescriptions."

Habiendo objetado un miembro de la oposición, que el Parlamento podía denegar á priori alguna autorización, Mr. Waldeck-Rousseau contestó, haciendo ante el Congreso y el Senado la declaración más explícita. En 13 de Junio de 1901, hablando en el Senado dijo:

"J'ai déclaré à plus d'une reprise, devant la Chambre, et je viens à le faire de nouveau devant le Sénat, que lorsque des Congrégations se présenteront avec des statuts indiquant qu'elles se proposent de soulager les malades, de recueillir les infirmes, de pénétrer dans les régions les plus lointaines et d'y porter notre civilisation et notre langue, elles trouveront au Gouvernement disposé à examiner leurs statuts, et après vérification à les recommander au Parlement. Quant à affirmer Messieurs que le Parlement ne donnera pas autorisation, c'est à mon avis, insinuer bien vite son procès. Croyez vous donc, que des Chambres Françaises mises en présence de statuts sincères et non pas semés de dissimulation, proclamant hautement un but philosophique, philanthropique, ou d'intérêt social, seront animées d'un parti pris absolu et diront: C'est une Congrégation, nous refusons l'autorisation?"

Teniendo en cuenta estas declaraciones, la ley fué aprobada: y el Ministro en 16 de Agosto del mismo año publicó el reglamento de que se hablaba en el artículo 20 de la ley, en el cual se describen detalladamente todas las formalidades que las Congregaciones religiosas tenían que llenar á fin de obtener su autorización. La fórmula fué establecida después de consultas entre el Gobierno francés y la Santa Sede: las congregaciones religiosas presentaron sus estatutos al Parlamento para su examen; el Gobierno, de acuerdo con el reglamento, consultó á los Consejos municipales sobre la utilidad de conceder ó no la autorización; finalmente los Consejos municipales en su gran mayoría contestaron en sentido favorable á las Congregaciones. Por lo tanto, cuando Mr. Combes, proponiéndolo como una cuestión de confianza, obtuvo del Parlamento la derogación *en bloc*, sin examen alguno de sus méritos, todas las solicitudes de autorización presentadas por las Congregaciones religiosas, claramente violó el espíritu de la ley de 1901.

Mr. Waldeck-Rousseau tuvo razón sobrada para reprocharle, como lo hizo en el Senado el 27 de Junio del año 1904, por haber transformado una ley de inspección en una ley de exclusión; por haber de hecho destituido la antigua ley y hecho una enteramente nueva: "Je ne crois pas", decía Monsieur Waldeck-Rousseau, que "personne ici ait douté que toute demande serait examinée en elle même, dans ses détails, dans sa portée: dans ses mérites ou dans ses défauts." Nadie, añadió que razonablemente pretender, que la ley que fué combatida "piéd à piéd" hubiera sido votada del todo, si hubiera tenido algún motivo el Parlamento para sospechar que no iban á ser discutidas si eran presentadas por las Congregaciones, las solicitudes de autorización. Mr. Combes, no parece haber estimado conveniente ofrecer una respuesta oficial al ser estrechado por un predecessor. Y todavía se aferrará en su tesis de que él ha procedido solamente de conformidad con las ideas de Mr. Waldeck-Rousseau fundándose en la consideración de que en otro caso nunca hubiera sido elegido como sucesor por Mr. Waldeck-Rousseau, que debió haber conocido sus ideas sobre el particular de las Congregaciones y el derecho á la enseñanza.

MR. COMBES Y LAS ÓRDENES RELIGIOSAS.

Mr. Combes asegura que la Ley de 1901 no era una ley de inspección, sino una ley de protección social que envolvía la destrucción de todas las órdenes religiosas: de las que enseñan, porque eran incapaces de enseñar á ciudadanos libres, de las que predicaban porque privaban al clero secular de una de sus principales funciones y al mismo tiempo llevaban adelante una cruzada contra el liberalismo; de las

órdenes comerciales, porque degradaban la idea de religión, por su espíritu innoble y sórdido. Sobre esta curiosa y arbitraria clasificación de las órdenes religiosas, apenas se hace necesario comentar, excepto el preguntar: en qué país existen como tales, órdenes comerciales? Pero, ¿cuándo han demostrado incapacidad las órdenes consagradas á la enseñanza para enseñar la doctrina cristiana en sus escuelas? ¿Cuándo las Hermanas de la Caridad han demostrado su incapacidad para regir sus hospitales y hospicios, las Hermanas de San Gabriel sus autos para ciegos, las Hermanas del Sagrado Corazón y sus compañeras las Hermanitas de los Pobres, su refugio para los enfermos y ancianos? ¿Y qué crímenes han cometido los Carmelitas en sus claustros, los Capuchinos en sus conventos ó los Trapenses en sus ermitas, que debieron merecer la expulsión? En cuanto á las órdenes que se consagran á la predicación, bien sabido es que el clero regular no puede predicar en sus iglesias propias (mucho menos en otras) sin el permiso del obispo; esas órdenes son simples auxiliares del clero secular en cuanto al deber de la predicación. Y lo que Mr. Combes dice en *National Review*, sobre las Cartujos (que ciertamente son esa Orden comercial de que habla) carece por completo de justificación. No es digno de un Ministro de Francia repetir una calumnia estúpida.

Mr. Combes acusa á las Ordenes religiosas de haberse emancipado de la jurisdicción de los obispos. Monsieur Combes, antiguo seminarista, muestra una extraña ignorancia de la ley canónica. Debía haber sabido que las órdenes regulares con votos solemnes, que son las que gozan de más alto grado de independencia, están, no obstante subordinadas á los obispos en todo lo que toca á su vida exterior y pública y sólo son exentas en cuanto concierne á su vida interior en el claustro. Necesitan el permiso del Obispo para la creación de una nueva casa en su Diócesis, para la apertura de escuelas públicas, asilos y otros establecimientos semejantes; para la promoción de sus miembros á las órdenes sagradas; para la administración de los sacramentos; para la consagración de iglesias; publicación de indulgencias, etc. Otras Congregaciones aprobadas por la Santa Sede, que solamente tienen votos simples, se hallan aun más subordinadas á sus ordinarios, mientras que las Congregaciones que son puramente diocesanas dependen del Obispo en todo y para todo.

En cuanto al asunto de Mr. Combes, de que la expulsión de las Ordenes religiosas no es contraria al Concordato, sólo puede decirse que tal argumento, aunque estuviera bien fundamentado, tampoco justificaría la expulsión. Hay otros derechos respetados en todos los pueblos libres, que se violan por no permitir á los individuos escoger su sistema de vida, siempre que éste no contraría la ley divina ni la humana. Ni puede con justicia alegarse que la expulsión no es contraria al Concordato. El primer artículo garantiza el libre ejercicio de la Religión católica; y la práctica de los preceptos evangélicos aunque á ninguno impuesta, ha formado siempre parte del ejercicio de la Religión católica y está naturalmente incluida en el artículo, aunque directamente no se haga en él mención de las Ordenes religiosas.

MAQUINAS SINGER PARA COSER
 TODOS LOS MODELOS A 2'50 PESETAS SEMANALES.
PIDÁNSE CATÁLOGOS ILUSTRADO

LA COMPANIA FABRIL SINGER.
 Concesionarios en España: ADCOK Y C.^a
 Sucursales en la provincia de Cádiz:
 CÁDIZ.—Calle Columela, núm. 38.
 ALGECIRAS.—Calle Regino Martínez, 42.
 JEREZ.—Calle Algarve, núm. 19.
 P. DE STA. MARIA.—Cánovas del Castillo 15
 SAN FERNANDO.—Calle Rodolfo del Cas-
 tillo, núm. 15.
 SANLUCAR.—Plaza Alfonso XII n.º 2.

STEINBERG & BADIA
 Ingenieros.—BARCELONA
 Representantes Generales para ESPAÑA de
Ernst Hertel & C.º — LEIPZIG.

Máquinas de vapor modernas y económicas.—Instalaciones completas de nuevas industrias.
 Pidanse estudios y presupuestos.—Precios sin competencia.
 Se solicitan Representantes.

Enfermedades del pecho

PETOS YODO-BALSÁMICOS DEL DR. ESTARRIOL.

Fortalecen el aparato respiratorio, impiden el desarrollo de gérmenes morbosos y evitan los perniciosos efectos en el aparato pulmonar de bruscos cambios de temperatura, siendo la salvación de cuantos sufren ó están predispuestos á algunas de sus enfermedades.

Son dichos PETOS un eficaz preservativo y curativo de las ENFERMEDADES DEL PECHO, RESFRIADOS, CATARRO PULMONAR, ASMA, BRONQUITIS, TOS, TISIS, ETC., ETC. Un sinnúmero de periódicos y notabilidades médicas que han visto por experiencia confirmados los notables efectos preservativos y curativos de los Peto yodo balsámicos del Dr. Estarriol.

De venta en las principales farmacias, droguerías y establecimientos de ortopedia.

DEPÓSITO CENTRAL,
J. UNACH Y COMPAÑIA,
 Moncada núm. 20, Barcelona.
 Pidansc prospectos que se dan gratis.

ALMACENES DE TEJIDOS
 DE
DOMINGUEZ Y C.ª
 PLAZA DE MENDIZABAL, NÚM. 2, CÁDIZ.

Acaba esta casa de recibir su completo surtido de Artículos para la presente Estación, lo que tiene el gusto de comunicar á su clientela.

Sobresaliendo una GRAN COLECCION en ABRIGOS IMPERIO, forma la más nueva y elegante, siendo modelos exclusivos.

Extensas COLECCIONES EN LANERIA color y negro. CUELLOS DE PIEL en todas sus formas. Extenso surtido en ALFOMBRAS de todas clases y HULES PARA PISOS.

GRAN SURTIDO EN GÉNEROS PARA CABALLEROS
 PERFUMERIA FRANCESA DE LAS MEJORES MARCAS

Nuestro antiguo representante D. Angel Sánchez y Palacios, se encuentra en ésta en el HOTEL JEREZ, donde recibe los avisos.

EMULSION NADAL
 Única con 80 por 100 aceite hígado bacalao Noruega 1.º glicero-fosfatos é hipofosfitos cal, sosa y glicerina.
 ES LA MEJOR Y MAS AGRADABLE
 Analizada por Dres. Bonet de la Universidad de Madrid, y Codina Lánguin de Barcelona; con aprobación y dictamen de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos de Barcelona y de eminentes Doctores.
 Es crema fluida, blanquísima, inalterable, alimento, golosina; medicamento tónico estimulante del desarrollo físico, crecimiento huesos, salida dientes. Eficaz para niños y viejos, personas débiles, embarazo y lactancia; enfermedades consuntivas, con valescencias, diabetes, gota, dolores, nervios, tos, bronquitis, tisis, escrófulas, linfatismo, raquitismo etc.
 MEDALLA DE PLATA, Exposición Atenas 1903. Venta: Farmacias y droguerías.

MILAGROSOS CONFITES COSTANZI
 para las estrecheces uretrales
 uretritis-prostatitis-cistitis
 catarras de la vejiga

RENOMBRADOS
 INVENTOR DE LOS
 SOLNEIKY VOICERIK
COSTANZI

Curación radical, garantizada sin sondas, sin dolores, sin funestas consecuencias con los "Confites Costanzi", los únicos que calman instantaneamente el escosor y la frecuencia de orinar; los solos que donan á las vías genito-uritarias su estado normal. Una caja Confites Costanzi, 5 pesetas.

Males venéreos Purgación reciente ó crónica, gota militar, úlceras, etc., curación radical, milagrosamente, en 8 ó 10 días, con los renombrados "Confites ó Inyección Costanzi". Un frasco Inyección Costanzi, 4 pts.

Sifilis Curación radical con el Antisifilítico "Roob Costanzi" depurativo insuperable de la sangre infecta. Cura las adenitis glandulares, dolores de los huesos impotencia, manchas, erupción de la piel, pérdidas seminales y cualquiera clase de sifilis, sea ó no hereditaria, garantizando ser puramente vegetal.

Teniendo la completa seguridad de que toda persona atacada de una de aquellas enfermedades ha de recurrir forzosamente á dichos medicamentos para curarse, aconsejamos que antes de viciar el organismo con curas imperfectas se acuda á las especialidades "Costanzi", pues usando estas á las primeras manifestaciones del mal, se extirpa en pocos días y como por encanto cualquiera de aquellas enfermedades, mientras que si el organismo está ya viciado se retarda su maravillosa acción, pero en definitiva es esta infalible.

Consultas médicas en la calle Asalto, 4, Barcelona, todos los días, contestando gratis y con reserva las que se hacen por escrito.

De venta: En Jerez: en las casas de Juan González, Plaza del Arenal 22, Adolfo Luque, Larga 73.

Depósito exclusivo para España: Farmacia, Gran Inglada, Asalto, 4, Barcelona.

LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL
 COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS
 41 AÑOS DE EXISTENCIA
 Seguros de vida.
 Seguros de incendio.
 Agente en Jerez de la Frontera,
VICENTE CUBERO PRIEGO
 Tornería, 5.

SERVICIOS DE LA COMPAÑIA TRASATLÁNTICA DE BARCELONA

LINEA DE FILIPINAS.
 Trece viajes anuales, saliendo de Barcelona cada cuatro sábados, ó sean: Enero, 4 1.º Febrero, 1.º y 29 Marzo, 26 Abril, 21 Mayo, 21 Junio, 19 Julio, 16 Agosto, 31 Septiembre, 11 Octubre, 8 Noviembre y 9 Diciembre.

LINEA DE CUBA Y MEXICO.
 Servicio del Norte.—Servicio mensual á Veracruz, saliendo de Bilbao el 16, de Santander el 19 y de Coruña el 20 de cada mes, directamente para Habana y Veracruz

LINEA DE FERNANDO POO.
 Servicio bimestral, saliendo de Barcelona sucesivamente cada dos meses para Fernando Poo, con escala en Casablanca, Mazagán y otros puertos de la costa occidental de Africa y Golfo de Guinea.
 Salidas de Tánger: Martes, Jueves y Sábados.

Servicio del Mediterráneo.—Servicio mensual saliendo de Barcelona el 25, de Málaga el 27 y de Cádiz el 30 de cada mes, directamente para New-York, Habana y Veracruz

LAS MEJORES MEDICINAS PARA FAMILIAS SON
 Las Pildoras y Ungüento DE
HOLLOWAY
 y Cada Casa Debe Estar Provista de Ellas.
 LAS PILDORAS PURIFICAN LA SANGRE,
 Fortalecen los nervios y el sistema. Curan la Bilioidad, falta de apetito, Indigestion y son inapreciables para
 Todas Enfermedades de Mujeres y Niños.
El Ungüento no Tiene Rival
 Para la Cura de Herpes, Enfermedades Escorbúticas, Llagas, Heridas.
 Quemaduras y Toda clase de Males Cutáneos Males de Pierna, etc.
 Elaborados solamente en el
 78, New Oxford Street, Londres.
 Y vendidos por todos boticarios del mundo entero.

IMPRENTA DE EL GUADALETE
 PLAZA DE EGUÍLAZ NÚMERO 4.

Se hacen toda clase de trabajos de imprenta á precios sumamente económicos.
 Tarjetas de visita, Sobres timbrados, Rotulado de etiquetas, Circulares, etc.

PLAZA DE EGUÍLAZ NÚMERO 4.

FERROCARRILES
 Líneas de Jerez á Cádiz y Sevilla y de Jerez á Sanlúcar de Barrameda

| ESTACIONES | Ex- pueso | Cor. º | Miño | Miño | Días | ESTACIONES | Ex- pueso | Cor. º | Miño | Miño | Días |
|---------------------|--------------|-----------|-------|-------|-------|--------------------|--------------|-----------|-------|-------|------|
| Cádiz | S. | 15 25 | 7 5 | 9 25 | 18 25 | Sevilla (S. B.) S. | 9 39 | 15 20 | | | 5 30 |
| 2.ª Agnada | | 7 5 | 9 31 | 18 31 | | Dos Hermanas | 9 59 | 15 43 | | | 5 53 |
| S. Fernando | | 15 48 | 7 27 | 9 57 | 18 57 | Utrera | 10 40 | 16 30 | | | 6 32 |
| Puerto Real | | 16 4 | 7 44 | 10 17 | 19 17 | Alcantarillas | 10 57 | 16 50 | | | 6 52 |
| S. Sta. Maria | | 16 20 | 8 4 | 10 39 | 19 39 | Las Cabezas | 11 14 | 17 8 | | | 7 13 |
| El Portal | | | 8 19 | 10 55 | 19 55 | Lebrija | 11 40 | 17 33 | | | 7 41 |
| Jerez (llegada) | | 16 41 | 8 28 | 11 5 | 20 5 | El Cuervo | 11 57 | 17 52 | | | 8 8 |
| Jerez | | 16 51 | 8 38 | | 20 30 | Jerez (llegada) | 12 32 | 18 22 | | | 8 30 |
| El Cuervo | | 17 16 | 9 5 | | 21 20 | Jerez (F. E.) | 12 32 | 18 32 | 8 50 | 15 45 | |
| Lebrija | | 17 33 | 9 24 | | 21 30 | El Portal | 13 40 | 18 40 | 8 59 | 15 54 | |
| Las Cabezas | | 17 59 | 9 49 | | 21 50 | P. Sta. Maria | 14 54 | 19 39 | 9 23 | 16 18 | |
| Alcantarillas | | 18 14 | 10 6 | | 22 9 | Puerto Real | 15 8 | 19 15 | 9 33 | 16 33 | |
| Utrera | | 18 51 | 11 | | 22 46 | San Fernando | 15 27 | 19 36 | 10 4 | 16 59 | |
| Dos Hermanas | | 19 14 | 11 26 | | 23 11 | 2.ª Agnada | 15 55 | 19 55 | 10 25 | 17 20 | |
| Sevilla (S. B.) Ll. | | 19 31 | 11 45 | | 23 30 | Cádiz | 16 45 | 20 | 10 30 | 17 25 | |

NOTA.—De Jerez sale todos los días un tren para el Trocadero á las 4'15, llegando á las 6. Regresa á las 19'30, y llega á la estación de Jerez á las 21'30.

| ESTACIONES | C. M | C M | ESTACIONES | C M | C M | | |
|--------------------|----------|-------|------------|--------------------|----------|------|-------|
| Puerto Santa Maria | Salida. | 9 27 | 19 45 | Sanlúcar | Salida. | 6 20 | 17 20 |
| Rota | | 10 2 | 20 | La Jara | | 6 26 | 17 26 |
| La Ballena | | 10 23 | 41 | Chipiona | | 6 39 | 17 37 |
| Chipiona | | 10 37 | 55 | La Ballena | | 6 50 | 17 52 |
| La Jara | | 10 47 | 21 5 | Rota | | 7 17 | 18 17 |
| Sanlúcar | Llegada. | 10 55 | 21 12 | Puerto Santa Maria | Llegada. | 7 45 | 18 45 |

VAPORES DE YBARRA Y COMPAÑIA
 Servicio regular con salidas fijas entre Sevilla, Marsella y puertos del litoral.
 Salidas de Cádiz.—Para Algeciras, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Cete y Marsella admitiendo carga á flete corrido para los principales puertos de Italia, Argelia y Túnez, todos los Jueves á las siete.
 Para Vigo, Carril, Coruña, Ferrol, Gijón, Santander, Bilbao, Pasajes, San Sebastián y Bayona, Lunes y Viernes á las diez y seis horas.
 Consignatario en Cádiz, Beato Diego de Cádiz, número 9, José Luis de la Vi.ªca.

El "Quijote" del Centenario

Magnífica edición ilustrada con los dibujos del eminente artista Jiménez Aranda.

Edición corriente.
 Cerca de 800 láminas en fotografías; texto esmeradísimo y un prólogo de D. José Ramón Mélida; 1 peseta cada cuaderno.

Edición de lujo.
 Igual número de láminas en fotografías especiales. Tirada limitada. Regalo á cada suscriptor de uno de los dibujos ORIGINALES de Jiménez Aranda.

Punto de suscripción en Jerez: Imprenta de EL GUADALETE y Librería, Larga 33.

IMPRENTA DE EL GUADALETE
 PLAZA DE EGUÍLAZ NÚMERO 4.

SE VENDE
 una instalación nueva de gas, con dos luces cocina y anafre de plancha.
 En la imprenta de este periódico infors marán.

NODRIZA
 Isabel Pérez, de 18 años de edad, primeriza, soltera, desea casa para criar.—Viv. Santa María de Gracia, 5.

Enseñanza de francés
 casa de balde.—Arcos, 22, principal.

Imprenta de EL GUADALETE
 Plaza de Eguilaz, 4.

CHOCOLATE Y CAFÉS
 DE LA
COMPAÑIA COLONIAL
 TÉS TAPIOCA
 37 RECOMPENSAS INDUSTRIALES
 DEPÓSITO GENERAL
 CALLE MAYOR NUMEROS 8 Y 10, MADRID.